

IVA diferido a la importación



IVA diferido a la importación

Desde el 1 de enero de 2015, con efectos a partir del 1 de febrero de 2015, se establece la posibilidad de que la cuota de IVA a la importación liquidada por Aduanas se incluya directamente en la declaración-liquidación del impuesto correspondiente al periodo en que se reciba el documento donde conste dicha liquidación, en lugar de ingresarlo conjuntamente con el resto de tributos del DUA de importación, evitando el efecto financiero del ingreso de las cuotas. Para ello el importador deberá actuar como empresario o profesional, tributar ante la administración del Estado, tener un período de liquidación que coincida con el mes natural, y solicitar la aplicación del IVA diferido a través del modelo 036.

Aplicación en el DUA

El IVA diferido se aplica de manera automática por el propio sistema de despacho de la Aeat, que en el momento de la admisión verifica, a través del NIF, si el importador ha ejercido o no la opción por el diferimiento de pago.

Garantía

La Aeat entiende que a efectos de la constitución de garantía de levante, se entiende que el pago de las cuotas de IVA está suficientemente garantizado y por tanto no deberá ser garantizada cuando el importador se halle en el sistema de IVA diferido, salvo indicadores de riesgo que señalen lo contrario, y en todo caso cuando no cumplan los criterios de solvencia financiera.

No obstante, en el caso de declaraciones con representación aduanera se mantendrá la responsabilidad del representante sobre el pago de dicha deuda de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Condiciones (artículos 74.1, 71.3 y 30.3 RIVA)

Así, de acuerdo con las modificaciones introducidas en el texto del Real Decreto 1624/1992 (Reglamento del IVA – RIVA) por el Real Decreto 1073/2014, el importador podrá optar a diferir el ingreso de las cuotas cuando cumpla las siguientes condiciones:

- Que se trate de un **empresario o profesional que actúe como tal**
- Que **tribute en la Administración del Estado**

Nota: téngase en cuenta que la Sentencia TS (Sala 3.^a, Sección 2.^a) de 9 de febrero de 2016, anula el inciso «... y siempre que tribute en la Administración del Estado», del apartado diecinueve del artículo primero del Real Decreto 1073/2014, de 19 de diciembre, por el que se modifica el número 1 del artículo 74.

- Que tenga un **periodo de liquidación que coincida con el mes natural** de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.3 RIVA
- Que **solicite la aplicación del IVA diferido en los plazos establecidos**

Período de liquidación coincidente con el mes natural

El período de liquidación coincidirá con el mes natural, en el caso de los empresarios y profesionales que se relacionan a continuación (artículo 71.3 RIVA):

- Aquellos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme al artículo 121 LIVA hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior de 6.010.121,04 euros.
- Aquellos que hubiesen efectuado la adquisición de la totalidad o parte de un patrimonio empresarial, cuando la suma de su volumen de operaciones del año natural inmediato anterior y la del volumen efectuado en el mismo período por el transmitente de dicho patrimonio mediante la utilización del patrimonio transmitido hubiese excedido de 6.010.121,04 euros.
- Aquellos que soliciten o hayan solicitado su inscripción en el registro de devolución mensual, para lo que hay que cumplir las condiciones previstas en el artículo 30.3 RIVA.

Los que apliquen el régimen especial del grupo de entidades.

Solicitud de aplicación de IVA diferido (74.1 RIVA y disposición transitoria segunda del Real Decreto 1073/2014)

La solicitud de aplicación de IVA diferido deberá realizarse mediante la presentación de la Declaración Censal, a través del modelo 036, en los siguientes plazos:

- Hasta 31 de enero de 2015 para su aplicación a partir de 1 de febrero de 2015.
- Durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto, para el resto de los años.
- En la Declaración Censal de comienzo de actividad (modelo 036).

Solicitud de inclusión en el Registro de devolución mensual (30 RIVA)

Aquellas empresas cuyo período de liquidación de IVA no sea mensual, deberán solicitar su inscripción en el registro de devolución mensual a través del modelo de declaración censal 036. Para ello deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 30.3 RIVA, y realizar la solicitud en los plazos establecidos en el artículo 30.4 RIVA:

- Durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto, realizándose la inscripción en el registro desde el día 1 de enero del año en que deba surtir efecto.

- Durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas, surtiendo efectos desde el día siguiente a aquel en el que finalice el período de liquidación de dichas declaraciones-liquidaciones.

Plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones (71 RIVA)

Los plazos para presentar las declaraciones-liquidaciones periódicas son los siguientes:

- Los veinte primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente período de liquidación mensual o trimestral, según proceda.
- Los treinta primeros días naturales del mes de enero, en el caso de la declaración-liquidación correspondiente al último período del año.

Renuncia al IVA diferido (74.1 RIVA)

La renuncia a la aplicación de IVA diferido se ejercerá mediante la presentación de la correspondiente declaración censal, a través del modelo 036. Dicha declaración deberá presentarse en el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto.

Exclusión del sistema de IVA diferido (74.1 RIVA)

En caso de que el período de liquidación de un sujeto pasivo deje de coincidir con el mes natural, este quedará excluido de la aplicación del IVA diferido, con efectos desde la misma fecha en que se produzca el cese en la obligación de presentación de declaraciones-liquidaciones mensuales.

Más información

- [Modelo 036 – Declaración Censal](#)
- [Preguntas frecuentes Aeat relativas al IVA diferido a la importación](#)

Base normativa

- Ley 28/2014 por la que se modifica la Ley 37/1992 (BOE 288, 28/11/2014)
- Real Decreto 1073/2014 por el que se modifica el Real Decreto 1624/1992 (BOE 307, 20/12/2014)
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE 312, 29/12/1992)

- Real Decreto 1624/1992 que aprueba el Reglamento del IVA (BOE 314, 31/12/1992)
- Ley 58/2003 General Tributaria (BOE 302, 18/12/2003)